Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Lanús-Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54, se inició con motivo del secuestro, en la localidad bonaerense de Lanús, de un motovehículo, en poder de Adrián Damián C que había sido sustraído, horas antes, en esta Capital.

El juez bonaerense tras indagar al imputado únicamente por la sustracción, declinó la competencia a favor del juzgado nacional para conozca a su respecto.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó la asignación con sustento en que no resultaba posible pronunciarse con relación a la posible participación del imputado en la sustracción, en tanto no se contaba con suficientes elementos probatorios, ni siquiera con las filmaciones que la propia víctima habría manifestado que podría aportar. Asimismo, sostuvo que aun cuando el juez local enmarcó la conducta únicamente en el delito de robo agravado, debería quedar a salvo la posibilidad de endilgarle al imputado el delito de encubrimiento cometido en territorio provincial.

Devuelto el sumario al juzgado provincial, su titular, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En la medida en que el juzgado provincial asumió inicialmente el conocimiento respecto del delito de robo agravado perpetrado en esta Capital y agotó la investigación en tal sentido, a tal punto que se requirió la elevación a juicio por ese delito, no resulta aplicable la doctrina de Fallos: 308:1677; 312:1624; 329:3455, entre

otros. En consecuencia, corresponde que la justicia bonaerense prosiga con el trámite de esta causa, en la que la defensa postula la calificación de encubrimiento.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 16:42:34